

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), caliza, denominado “Beneficio”, sito en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de Solbou Piedra Natural, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 19 de febrero de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Beneficio”, en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de noviembre de 2012 por la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - El 29 de noviembre de 2012 la promotora solicitó el aprovechamiento de caliza sobre una superficie de 1,5 ha en la parcela 6 del polígono 29, del término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, con la denominación de “Beneficio”, adjuntando para ello el proyecto de explotación y la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 7 de mayo de 2013 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio y el proyecto de restauración fueron presentados el 5 de diciembre de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 53 de fecha 17 de marzo de 2014 y en el Diario de Teruel de 9 de abril de 2014.

Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se acordó la inadmisión a trámite de la solicitud del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata, por la falta de un estudio de impacto ambiental con el contenido y estructura documental legalmente previsto y con el alcance establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2013, por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas.

El 31 de octubre de 2014 fue presentado nuevo estudio de impacto ambiental para esta actividad y el 13 de marzo de 2015 el plan de restauración, siendo sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 84 de fecha 6 de mayo de 2015 y en el Diario de Teruel de 18 de mayo de 2015.

Mediante Resolución de 11 de julio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 151 el día 5 de agosto de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 24 de marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fortanete sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Tercero. - Con fecha 19 de enero de 2017 fue emitido informe favorable por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 22.318,45 €.

Cuarto. - Con fecha 25 de mayo de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U., con C.I.F. B-12672275 y domicilio en Villafranca del Cid (Castellón), calle Cine, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Beneficio", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2012 y su Anexo de fecha abril de 2017, sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.000 m³.
- b) Utilización del producto: Ornamentación y construcción.
- c) Término municipal: Fortanete; polígono 29, parcela 6.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 3
- f) Vigencia: Hasta el 31 de octubre de 2022, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,5488 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

ÁREA NORTE (Fase 1)			ÁREA SUR (Fase 2)		
PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	708.076	4.478.926	8	708.220	4.478.478
2	708.027	4.478.931	9	708.168	4.478.484
3	708.008	4.478.939	10	708.104	4.478.423
4	707.972	4.478.919	11	708.039	4.478.365
5	708.026	4.478.839	12	708.076	4.478.325

6	708.057	4.478.853	13	708.137	4.478.370
7	708.053	4.478.896	14	708.185	4.478.445
Superficie: 5.488 m ²			Superficie: 10.000 m ²		

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas

durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2015 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de enero de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- El ámbito territorial en el que quedan inscritas todas las labores de explotación y cualquier superficie a afectar, queda delimitado en los planos del plan de restauración y a los perímetros definidos mediante las coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, reflejadas en el apartado primero de esta Resolución.
- Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental del proyecto y con el presente condicionado.
- Se respetarán escrupulosamente las 2 fases de explotación-restauración definidas en el plan de restauración. Previamente al inicio de los trabajos en cada una de las fases se deberán jalonar, mediante señales claramente visibles, con cintas si es necesario, las superficies de la explotación, las superficies de trabajo de la fase en curso, las superficies restauradas o en proceso de restauración y las áreas excluidas para preservar especies y hábitats, de acuerdo con las medidas preventivas propuestas en el plan de restauración y en el condicionado segundo de la declaración de impacto ambiental.
- Para la protección de la población de *Sideritis fernandez-casasii* se deberá jalonar o delimitar un perímetro de protección de 3 metros en torno a la población localizada en la explotación norte, así como en cualquier otra población que se pueda identificar dentro de la concesión. No se podrá acceder dentro de dicho perímetro de protección ni realizar ninguna labor minera en él. Dicho jalonado deberá ser visible y se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de todas las fases de explotación-restauración. Asimismo, se deberá realizar un seguimiento periódico de la población observando cualquier incidencia negativa sobre la misma como puedan ser la acumulación de polvo, la alteración del drenaje, o cualquier otra. En caso de que se aprecie una evolución negativa de la población, con pérdida de ejemplares, se deberán aplicar las medidas correctoras y compensatorias necesarias que aseguren el mantenimiento de la especie en el ámbito de la explotación.
- Las superficies a restaurar serán todas aquellas afectadas de cualquier modo por la explotación.
- La retirada del perfil edáfico se realizará anualmente para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 1,5 m, dadas las características texturales de la mayor parte de los suelos existentes.
- Con una periodicidad mínima de una vez al año se deberá completar la restauración de todas las superficies preparadas para ello, que no interfieran en las labores de explotación, ni se vea comprometido su éxito por éstas.
- Las pendientes resultantes de la remodelación topográfica serán inferiores a los 20° para permitir una revegetación eficaz según el método de siembra elegido. La manipulación de la tierra vegetal se realizará con un estado de humedad próximo al tempero.
- En el caso de que no se disponga de suficiente tierra vegetal acopiada para aportar un mínimo de 20 cm de espesor durante la restauración y acometer las previsiones del plan de restauración, se deberá aportar tierra vegetal del exterior o se elaborará un tecnosuelo. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas cumpliendo con el régimen de comunicaciones y autorizaciones de acuerdo a la legislación en materia de residuos en vigor en ese momento, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original. En el supuesto de la elaboración de un tecnosuelo, deberá tratarse de tierras francas o franco-limosas, enmendadas con un mínimo de 4.000 kg/ha de materia orgánica (compost, estiércol maduro, etc...) y fertilizadas con un mínimo de 400 kg/ha de abono compuesto de formulación 15-15-15 o superior.

- Se realizarán las labores agrícolas necesarias para conformar una idónea cama de siembra; no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente a la tierra vegetal restituida. La dosis mínima de siembra será de 200 kg/ha. Tras la siembra, si ésta se hace de forma manual, se efectuará un rastrillado para enterrar someramente las semillas y protegerlas frente a la intemperie y la depredación. Tras el rastrillado se pasará un rulo agrícola para compactar la capa superior de la sementera y poner en contacto las semillas con el suelo.
- En la plantación se utilizarán las especies indicadas en el estudio de impacto ambiental, en lugar de pino albar (*Pinus sylvestris*) propuesto en el plan de restauración. La plantación se debe realizar en épocas libres de fuertes heladas. Se realizará un mantenimiento de las zonas revegetadas, efectuando riegos si las condiciones de sequía lo aconsejan, resiembras y reposición de marras.
- Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...) hasta que se obtenga la completa y satisfactoria rehabilitación de la cubierta vegetal.
- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.
- En caso de abandono temporal durante un plazo superior a dos años de cualquier frente de trabajo o punto de la explotación en el que se haya llevado a cabo actividad minera, se procederá a la restitución de los terrenos afectados conforme a lo establecido en el plan de restauración, dejándolos en condiciones aptas para la revegetación, independientemente de que con posterioridad se reanuden en ellos los trabajos.
- Se establece una fianza de veintidós mil trescientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos (22.318,45 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 151, de 5 de agosto de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de febrero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

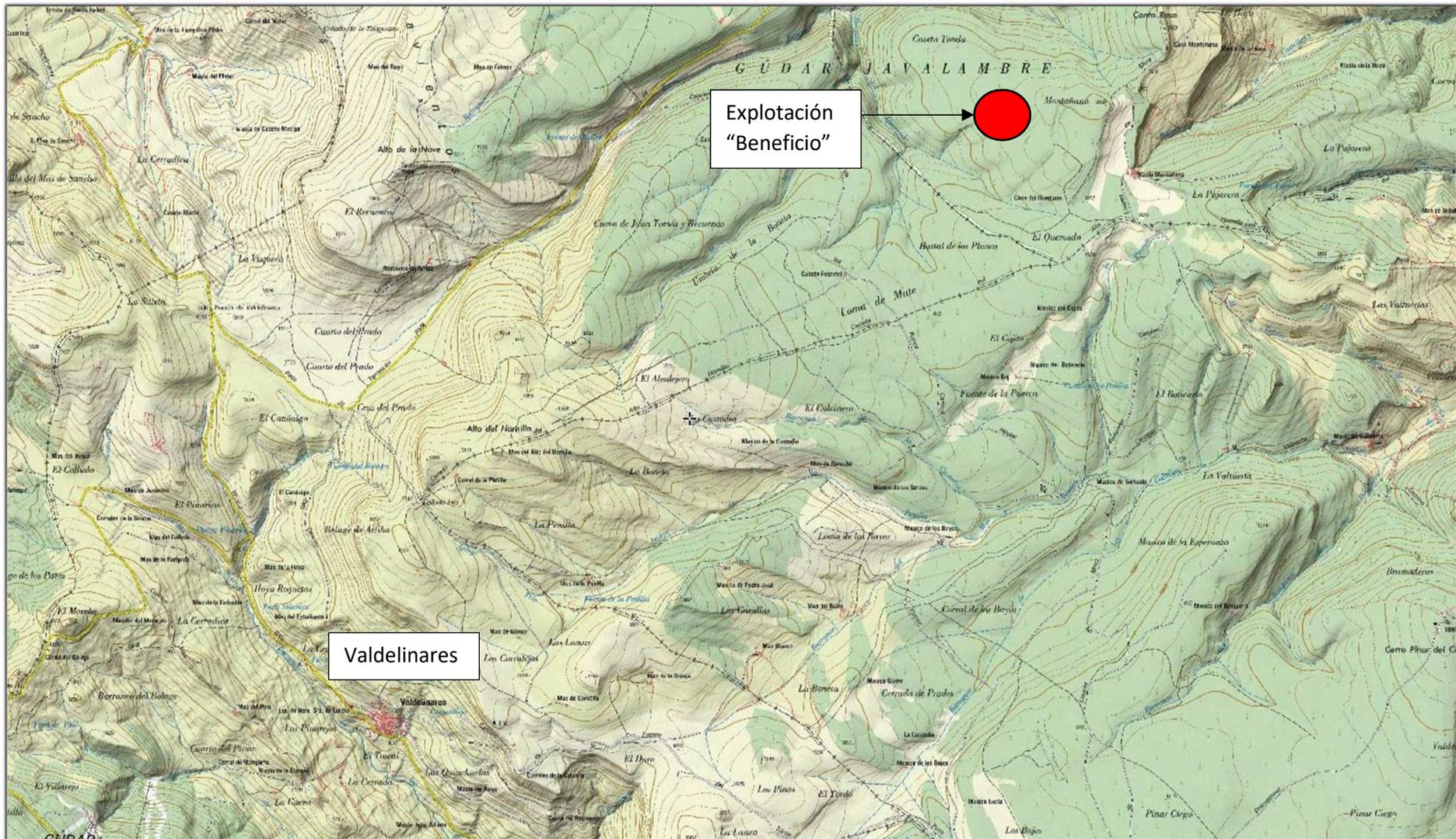
Zaragoza, 27 de febrero de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE CALIZA “BENEFICIO” - PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de enero de 2017.

Informe relativo al plan de restauración para la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, cantera "Beneficio", en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovida por Solbou Piedra Natural, S.L. (expediente INAGA 440201/64/2015/07631)

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), con entrada en este instituto el 23 de julio de 2015, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, en la cantera denominada "Beneficio", sobre una superficie de 1,5 ha, en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovida por Solbou Piedra Natural, S.L., junto con copia de documentación sobre el trámite de información y participación pública, para continuar con la tramitación correspondiente.

El presente informe se redacta en aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante anuncio de 28 de enero de 2015, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 84, de 6 de mayo de 2015, y en prensa escrita (Diario de Teruel, de 18 de mayo de 2015), el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel del Gobierno de Aragón sometió al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la sección A) losa caliza, cantera "Beneficio", sobre una superficie de 1,5 hectáreas en el término municipal de Fortanete (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. Simultáneamente a la fecha del anuncio, solicita informe al Ayuntamiento de Fortanete, Comarca del Maestrazgo, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ecologistas en Acción – Otus, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE). Emitieron informes favorables el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero y la Confederación Hidrográfica del Ebro, ésta última con una serie de consideraciones. El Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio emitió un informe en el que señala la necesidad de un análisis de efectos sobre el LIC y el paisaje de mayor alcance y profundidad que el presentado; también se señalan diversas deficiencias de la documentación, como el programa de restauración, el estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos, el análisis de impacto paisajístico y el análisis de los efectos desde el punto de vista socioeconómico sobre actividades sostenibles como la industria maderera, el turismo y la caza. Durante el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones al proyecto. Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública se remite toda la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para la continuación del expediente.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, sus antecedentes y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Antecedentes

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de julio de 2016 por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de losa

caliza, recurso de la sección A), en la cantera «Beneficio», en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovida por Solbou Piedra Natural, S.L. (nº expte. INAGA 440201/01/2015/07630), publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 151 con fecha de 5 de agosto de 2016.

En cumplimiento y respuesta al condicionado segundo de la Declaración de Impacto Ambiental, con un tenor "*Para garantizar la preservación de la integridad del espacio de la Red Natura 2000 y de las especies de flora catalogada, previamente al inicio de la explotación se realizará un informe, firmado por especialista cualificado, en el que se relacionarán las coordenadas o los perímetros en los que se hayan localizado ejemplares y poblaciones de Sideritis fernandez-casasii, presentando una propuesta de perímetro de protección en torno a ellos, que será de un mínimo de 1,5 m de radio. Se acompañará con mapas y ortomágenes, ambos georreferenciados, en los que queden representados dichos elementos. Dicho informe, incluida la citada propuesta, se incluirá en el Plan de Restauración de la cantera "Beneficio" al objeto de ser informado por el INAGA y aprobado por el órgano minero previamente al inicio de la actividad. Antes de realizar ninguna actuación, se procederá a delimitar en campo dichos perímetros, mediante señales perfectamente visibles y estables, rodeando todos los perímetros mediante cinta plástica o cualquier otro método efectivo. Esta labor será supervisada por personal técnico y/o agentes de protección de la naturaleza que designe el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad*" tiene entrada en este instituto el 16 de diciembre de 2016 el informe técnico sobre la población de *Sideritis fernandez-casasii* en la cantera "Beneficio" en el TM de Fortanete (Teruel) suscrito por técnico Biólogo y remitido por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Aun cuando este informe se ha realizado en una época del año poco idónea (mes de noviembre) y con unas condiciones desfavorables (presencia de nieve en algunas zonas a prospectar), se ha identificado la presencia de una población de esta especie de flora amenazada de al menos 14 ejemplares en el área norte de explotación en su flanco suroeste. Concretamente, la población de *Sideritis fernandez-casasii* se localiza en el entorno del punto de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30T 707.991/4.478.891. En el área sur no se han identificado ejemplares justificándose en que la masa forestal es más cerrada y por lo tanto no se dan unas condiciones favorables para su desarrollo ya que su preferencia es de zonas más abiertas y clareadas. Por último se propone un perímetro de protección de 2 metros a partir del punto fijado mediante coordenadas UTM.

Descripción del medio

Situación y fisiografía: El proyecto se encuentra enclavado en una zona de paramera de suave relieve, unos kilómetros al noreste de las más altas cumbres de la Sierra de Gúdar, al sur de la cabecera de la rambla de Mal Burgo, en torno a 1.830-1.840 m de altitud. La zona drena de modo difuso o a través de barrancos menores y vaguadas hacia el barranco del Quemado, el cual es tributario de la rambla de Mal Burgo (cuenca hidrográfica del Guadalope). La cuenca visual es de grandes dimensiones, pero la accesibilidad visual es baja, pues la explotación no se ve desde carreteras ni poblaciones próximas y el arbolado apantalla la observación de las zonas a afectar.

Edafología: Los suelos están constituidos por un horizonte A de 0-35 cm de espesor (media de 20-25 cm), de color marrón, textura normalmente franco-limosa, con bastante pedregosidad superficial y estructura masiva o pulverulenta. Este horizonte reposa directamente sobre el horizonte C.

Vegetación y usos del suelo: Los usos del suelo de las superficies objeto del proyecto de explotación son forestal y pastizal. En toda la zona de explotación están presentes los hábitats naturales de interés comunitario de código 4060 *Brezales alpinos y boreales* y 6170 *Prados*

alpinos y subalpinos calcáreos. La zona de explotación se encuentra ocupada por un pinar de pino albar (*Pinus sylvestris*), más o menos denso, con abundante sotobosque de sabina rastrera (*Juniperus sabina*) y enebro (*J. communis*), acompañado entre otras especies por hepática (*Hepatica nobilis*), eléboro fétido (*Helleborus foetidus*), fresa silvestre (*Fragaria vesca*), *Potentilla cinerea*, *Festuca hystrix*, *Helianthemum canum* y *Thymus leptophyllus* subsp. *pau*. La zona es hábitat y área de potencial desarrollo del endemismo de la Sierra de Gúdar *Sideritis fernandez-casasii* (R. Rosello *et al.*), presente en el Anexo II "Especies de flora sensibles a la alteración de su hábitat", del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Las poblaciones más próximas documentadas de esta especie se encuentran a menos de 1 km al ONO de la zona de explotación, siendo citada en el estudio florístico del área de actuación incluido en el estudio de impacto ambiental. La prospección realizada en noviembre de 2016 en la zona de explotación ha dado una identificación positiva con la presencia de una población de al menos 14 ejemplares. También es hábitat y área de potencial desarrollo *Thymus leptophyllus* subsp. *pau* se encuentra catalogada en el anexo IV, "Especies de flora de interés especial", del *Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón*.

Catalogación del medio: La zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo en la que hay presencia constatada de esta especie catalogada en Aragón como "En peligro de extinción". También se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en el lugar de importancia comunitaria (LIC) 2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar". Ninguna parte del proyecto afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales, ni a humedales del convenio Ramsar o cualquier otra figura ambiental. No consta afección al dominio público forestal o pecuario, si bien, es probable que parte del acceso a la explotación transcurra por camino trazado a lo largo de la Cañada del Alto Hornillo, la cual pasa a unos 650 m de distancia al sur del área sur de explotación. El municipio de Fortanete se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo.

Otros datos: De acuerdo con el catastro minero del Sistema de Información Territorial de Aragón (SITAR), en un entorno de 2 km alrededor del proyecto de explotación no existe ninguna otra explotación minera en activo, en trámite o caducada. Tampoco se observa ninguna desde las parcelas en cuestión.

Características del plan de restauración

El guión seguido en la redacción del plan de restauración es el indicado en el Real Decreto 975/2009. Se incluyen contenidos que hacen que el plan de restauración cumpla básicamente con el contenido establecido en el Decreto 98/1994.

La parcela afectada por el proyecto de explotación es parte de la número 6 del polígono 29 del catastro de rústica del término municipal de Fortanete (Teruel). Se dan en la memoria las coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, con errores en los vértices V-5 y V-10 que son subsanados en los planos. A continuación se reproducen las coordenadas referidas al dátum oficial ETRS89, huso 30, y corregidos los errores en las coordenadas:

ÁREA NORTE			ÁREA SUR		
Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
V-1	708.076	4.478.926	V-8	708.220	4.478.478
V-2	708.027	4.478.931	V-9	708.168	4.478.484
V-3	708.008	4.478.939	V-10	708.104	4.478.423

V-4	707.972	4.478.919	V-11	708.039	4.478.365
V-5	708.026	4.478.839	V-12	708.076	4.478.325
V-6	708.057	4.478.853	V-13	708.137	4.478.370
V-7	708.053	4.478.896	V-14	708.185	4.478.445

Estos perímetros encierran una superficie total de 15.488 m² (5.488 m² en el área norte y 10.000 m² en el área sur).

El método de explotación es a cielo abierto, mediante métodos mecánicos (retroexcavadora-cargadora) y manuales (selección y paletizado). Frente de la explotación conformado por un banco de 2 m de altura máxima y talud próximo a 80° de pendiente. Acopio del estéril en escombreras temporales dentro de la explotación, realizando minería de transferencia. Explotación en dos fases, coincidiendo la primera fase con el área norte y la segunda fase con el área sur de explotación, con una duración respectiva de 5,48 y 10 años. La gestión de la tierra vegetal se realiza por fases. En cada fase se comienza en la parte sureste y se avanza hacia el noroeste, acopiando la tierra vegetal en la parte sur del área norte y en la parte este del área sur. El planteamiento de la explotación y sus dimensiones dificultan la realización de una minería de transferencia. No se cita la necesidad de realizar ningún tipo de infraestructura, aparte de canales de desagüe y de guarda. El acceso se realiza por caminos existentes. Se afectará una superficie de 15.488 m². El estéril se estima en el 60% de la losa caliza bruta, por lo que considerando su esponjamiento en el relleno del hueco de explotación sería suficiente para conformar un relieve de restauración similar al original.

En el estudio del medio se observan ciertas imprecisiones en algunos apartados descriptores del medio. No se incluye un apartado de identificación y valoración de impactos acorde a lo especificado en el artículo 3º del Decreto 98/1994, si bien, éste se encuentra en el estudio de evaluación de impacto ambiental.

El apartado de medidas preventivas y correctoras incluye medidas, en general poco concretas y en ocasiones contradictorias entre sí o con respecto a las recogidas en el estudio de impacto ambiental. Las especies a utilizar en la restauración son distintas de las consideradas en el estudio de impacto ambiental. Con todo, la mayor parte de las medidas propuestas es adecuada. En cuanto al pinar de pino albar, éste se puede recuperar fácilmente de forma natural, a partir de las semillas aportadas por los propios pinos del entorno, siendo recomendable dedicar el esfuerzo de plantación a instalar otras especies del entorno de más difícil reintroducción, como es el enebro o la sabina rastrera. Por ello, resulta más adecuado utilizar las especies consideradas en el estudio de impacto ambiental.

No existirán instalaciones de residuos mineros.

Se realiza un estudio económico consistente en una tabla que incluye por partidas los precios unitarios, las mediciones y calcula el coste de cada partida. El estudio no se encuentra suficientemente estructurado, explicado y detallado, y faltan algunas partidas para completar todos los trabajos necesarios para la restauración, como por ejemplo, el suministro de la mezcla de semillas para la siembra, las labores de abonado, o el laboreo completo de las superficies a restaurar (subsulado, preparación del terreno, enterramiento de la semilla, etc...). El presupuesto total de restauración (presupuesto de ejecución material) así calculado asciende a 13.697,03 €. Para completar el estudio económico y obtener un presupuesto de ejecución material acorde con las labores a realizar y con las especies a plantar especificadas en el estudio de impacto ambiental, sería necesaria una partida extra de alrededor de 1.800 €, con lo que el presupuesto de ejecución material ascendería hasta los 15.500 €. Para obtener un presupuesto de ejecución por contrata habría que añadir a esta cantidad un 13% de gastos generales, un 6% de beneficio industrial y, al conjunto, el 21% de IVA, obteniendo de este modo un presupuesto de ejecución

por contrata que ascendería a 22.318,45 €.

El Programa de Vigilancia Ambiental está basado en el control de una serie de indicadores de seguimiento. Para cada uno de estos indicadores se establecen unos objetivos, un calendario, valores umbrales, momento de realizar el control y medidas a tomar. También se establece una planificación periódica de elaboración de informes y un sistema documental de organización de la información relativa al seguimiento ambiental.

No se incluye ningún programa de ejecución de la restauración y los datos aportados a lo largo de la memoria son mínimos. Tan sólo queda claro que se restaurará la primera fase al comenzar la explotación de la segunda.

Conclusiones

El guión y contenidos del plan de restauración se acomodan en lo fundamental al Real Decreto 975/2009 y al artículo 3 del Decreto 98/1994, aunque su contenido presenta algunas carencias que no impiden la valoración del plan de restauración y que pueden ser resueltas con un adecuado condicionado. Del mismo modo, también se acomodan, aunque no completamente, al estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación y, en líneas generales, a la declaración de impacto ambiental con la documentación aportada respecto a la flora catalogada en la zona de explotación.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas todas las labores de explotación y cualquier superficie a afectar, queda delimitado en los planos del plan de restauración y limitado a los perímetros definidos mediante las coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, que se relacionan a continuación:

ÁREA NORTE			ÁREA SUR		
Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
V-1	708.076	4.478.926	V-8	708.220	4.478.478
V-2	708.027	4.478.931	V-9	708.168	4.478.484
V-3	708.008	4.478.939	V-10	708.104	4.478.423
V-4	707.972	4.478.919	V-11	708.039	4.478.365
V-5	708.026	4.478.839	V-12	708.076	4.478.325
V-6	708.057	4.478.853	V-13	708.137	4.478.370
V-7	708.053	4.478.896	V-14	708.185	4.478.445

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

2. Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental del proyecto y con el presente condicionado.
3. Se respetarán escrupulosamente las 2 fases de explotación-restauración definidas en el plan de restauración. Previamente al inicio de los trabajos en cada una de las fases se deberán

jalonar, mediante señales claramente visibles, con cintas si es necesario, las superficies de la explotación, las superficies de trabajo de la fase en curso, las superficies restauradas o en proceso de restauración y las áreas excluidas para preservar especies y hábitats, de acuerdo con las medidas preventivas propuestas en el plan de restauración y en el condicionado segundo de la declaración de impacto ambiental.

4. Para la protección de la población de *Sideritis fernandez-casasii* se deberá jalonar o delimitar un perímetro de protección de 3 metros en torno a la población localizada en la explotación norte así como en cualquier otra población que se pueda identificar dentro de la concesión. No se podrá acceder dentro de dicho perímetro de protección ni realizar ninguna labor minera en él. Dicho jalonado deberá ser visible y se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de todas las fases de explotación-restauración. Asimismo, se deberá realizar un seguimiento periódico de la población observando cualquier incidencia negativa sobre la misma como puedan ser acumulación de polvo, alteración del drenaje, o cualquier otra. En caso de que se aprecie una evolución negativa de la población, con pérdida de ejemplares, se deberán aplicar las medidas correctoras y compensatorias necesarias que aseguren el mantenimiento de la especie en el ámbito de la explotación.
5. Las superficies a restaurar serán todas aquéllas afectadas de cualquier modo por la explotación.
6. La retirada del perfil edáfico se realizará anualmente, para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 1,5 m, dadas las características texturales de la mayor parte de los suelos existentes.
7. Con una periodicidad mínima de una vez al año se deberá completar la restauración de todas las superficies preparadas para ello, que no interfieran en las labores de explotación, ni se vea comprometido su éxito por éstas.
8. Las pendientes resultantes de la remodelación topopográfica serán inferiores a los 20º para permitir una revegetación eficaz según el método de siembra elegido. La manipulación de la tierra vegetal se realizará con un estado de humedad próximo al tempero.
9. En el caso de que no se disponga de suficiente tierra vegetal acopiada para aportar un mínimo de 20 cm de espesor durante la restauración y acometer las previsiones del plan de restauración, se deberá aportar tierra vegetal del exterior o se elaborará un tecnosuelo. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas cumpliendo con el régimen de comunicaciones y autorizaciones de acuerdo a la legislación en materia de residuos en vigor en ese momento, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original. En el supuesto de la elaboración de un tecnosuelo, deberá tratarse de tierras francas o franco-limosas, enmendadas con un mínimo de 4.000 kg/ha de materia orgánica (compost, estiércol maduro, etc...) y fertilizadas con un mínimo de 400 kg/ha de abono compuesto de formulación 15-15-15 o superior.
10. Se realizarán las labores agrícolas necesarias para conformar una idónea cama de siembra; no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente a la tierra vegetal restituida. La dosis mínima de siembra será de 200 kg/ha. Tras la siembra, si

ésta se hace de forma manual, se efectuará un rastrillado para enterrar someramente las semillas y protegerlas frente a la intemperie y la depredación. Tras el rastrillado se pasará un rulo agrícola para compactar la capa superior de la sementera y poner en contacto las semillas con el suelo.

11. En la plantación se utilizarán las especies indicadas en el estudio de impacto ambiental, en lugar de pino albar (*Pinus sylvestris*) propuesto en el plan de restauración. La plantación se debe realizar en épocas libres de fuertes heladas. Se realizará un mantenimiento de las zonas revegetadas, efectuando riegos si las condiciones de sequía lo aconsejan, resiembras y reposición de marras.
12. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...) hasta que se obtenga la completa y satisfactoria rehabilitación de la cubierta vegetal.
13. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

14. Se establece una fianza de veintidós mil trescientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos (22.318,45 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas*. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVOH-2FHEN-8B5B7-CYREG



En Zaragoza, a 19 de Enero de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.